

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 02 DE AGOSTO DE 2024

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el abogado de la parte demandante **MARIA JOSE JORGE NAVARRO**, presenta renuncia del poder conferido. A su Despacho para proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, dos (02) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00063-00
VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ARCESIA ELENA AGUAS PATERNINA
DEMANDADO: JOSE MIGUEL AGUAS OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

El abogado de la parte demandante renuncia al poder conferido por su poderdante.

El artículo **76 del Código General del Proceso**, en su inciso tercero nos dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(....) (...)

La renuncia (el resaltado es nuestro) no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...) (...)

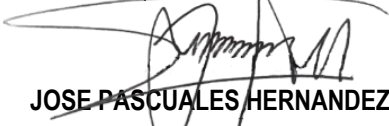
De conformidad con la norma trascrita en su inciso tercero y como quiera que es la voluntad expresa de la profesional del derecho de renunciar al poder otorgado por la entidad demandante, este Despacho aceptará la renuncia del togado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

ACEPTESE la **RENUNCIA** del poder conferido al abogado **MARIA JOSE JORGE NAVARRO**, identificada con c.c. No. 1.104.382.411 y tarjeta profesional N° 329.324, por la parte demandante, tal como lo solicito en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez